



ACUERDO IEM-CG-38/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE ORDENA LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEL ESCRITO Y ANEXOS, RESENTADOS POR EL C. ERIK CASTELLANOS BALTAZAR, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “NIPAPANI, A.C.” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE DICHA SECRETARÍA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LOS MISMOS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

### G L O S A R I O

**Código Electoral** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;  
**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;  
**Comisión:** Comisión de Fiscalización;  
**Reglamento de Comisiones:** Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;  
**Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán; e,  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.

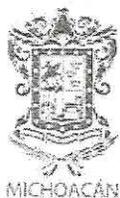
### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** De la integración de la Comisión. Mediante Sesión Ordinaria de doce de diciembre de dos mil dieciocho, y a través de Acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, se determinó la conformación en la actual integración respecto a la Comisión, para quedar comprendida de la siguiente manera:

**Presidenta:** Viridiana Villaseñor Aguirre  
**Integrante:** Humberto Urquiza Martínez

EH

Página 1 de 11



ACUERDO IEM-CG-38/2020

**Integrante:** Araceli Gutiérrez Cortes<sup>1</sup>

**Secretaria técnica:** Titular de la Coordinación de Fiscalización

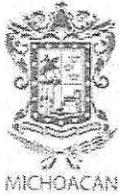
**Designación de integrante provisional de la Comisión.** El treinta de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-20/2020, por el que se designaron Consejeras y Consejero para cubrir en las Comisiones, a través del cual en la parte conducente se designó la integración temporal del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez a la Comisión.

**SEGUNDO. Emisión de la Convocatoria para contender como aspirantes a una Candidatura Independiente.** El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en las cuales se estableció el plazo en el que la ciudadanía interesada presentaría su solicitud; se emitieron los Acuerdos definitivos respecto al registro de aspirantes, para con ello dar inicio a la etapa de respaldo ciudadano, para que finalmente el Consejo General emitiera la declaratoria de quienes tendrían derecho a ser registrados candidatos independientes.

**TERCERO. Aprobación de la Candidatura Independiente del C. Carlos Alberto Soto Delgado.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-226/2018 el registro del Ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, apoyado por la Asociación Civil denominada "Nipapani, A.C.", representada legalmente por el ciudadano Erik Castellanos Baltazar.

**CUARTO. Publicación del aviso de liquidación, notificación a las Asociaciones Civiles y del nombramiento de la Interventora.** El de marzo de dos mil diecinueve se notificó personalmente a todas las Asociaciones Civiles constituidas para la

<sup>1</sup> Integrante la cual, derivado de la renuncia del entonces Presidente del Instituto, fue designada por el INE en cuanto Presidenta Provisional, ello mediante Acuerdo INE/CG457/2019.



## ACUERDO IEM-CG-38/2020

postulación de candidaturas independientes, entre ellas la Asociación Civil "Nipapani, A.C.", del inicio del procedimiento de liquidación y de la designación del nombramiento de la Interventora.

El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la entonces Interventora emitió aviso mediante el cual hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO. Remisión de informe final y aprobación por la Comisión.** Una vez desahogadas todas las actividades relativas al procedimiento de liquidación, el veintinueve de enero siguiente, en Sesión Ordinaria celebrada en esa fecha, la Comisión tuvo por recibido el informe final, ordenando así la elaboración del Acuerdo respectivo, a efecto de que el mismo fuera puesto, en términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a consideración del Consejo General.

**SEXTO. Aprobación del informe final por el Consejo General.** El Informe de referencia, fue aprobado por el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria de treinta de abril del año en curso, a través de Acuerdo IEM-CG-19/2020, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES*, mismo en el que se determinó respecto a la Asociación Civil "Nipapani, A.C." en el punto de Acuerdo *TERCERO*, la improcedencia en su liquidación, en virtud de tener, entre otras causas, un remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$2,965.52 (dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

Página 3 de 11



## ACUERDO IEM-CG-38/2020

**SÉPTIMO. Recepción de escrito relativo al reintegro de remanentes.** El siete de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de este Instituto el escrito y anexos signado por el ciudadano Erik Castellanos Baltazar, Representante Legal de la Asociación Civil "Nipapani, A.C.", en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el que dan respuesta al oficio de veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual se les había solicitado "entregar la siguiente documentación:

1. *La totalidad de los estados de cuenta o cuentas bancarias de la asociación civil, hasta la fecha, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, las cuales se agregan al presente como ANEXO 1.*
2. *Los estados financieros, balanza de comprobación, acumulada y los registros auxiliares contables acumulados comprendido en el periodo de creación de la AC hasta el día de hoy, los cuales se agregan a este como ANEXO 2.*
3. *Inventario físico valuado de los bienes muebles a la fecha de inicio del periodo de liquidación, mencionando en este punto que bajo protesta de decir verdad la asociación nunca contó con bienes muebles ni de ningún tipo por lo que no aplica este punto en la asociación.*
4. *Antigüedad, salario integrado, si sigue prestando sus servicios a la asociación y si en algún momento se le pago liquidación, haciendo mención aquí que mi cargo fue siempre honorario el cual comenzó desde la constitución de la misma, hasta la disolución, siendo estas fechas del día 27 de diciembre del año 2017 al día 8 ocho de abril del año 2019, por lo tanto no se me pago ni pretendía de mi parte, cobrar liquidación alguna.*
5. *Relación de las cuentas por cobrar que deberá contener, nombre, saldos contables, documentos que amparen las transacciones y fechas de vencimiento, con relación a este punto no se cuentan con deudas ni por pagar ni por cobrar por lo que todo está saldado.*
6. *Opinión de cumplimiento del SAT, relacionado con este punto, me fue imposible generar un documento ya que al intentar generarla la página del SAT presentó fallas por lo que aún queda pendiente el generar este requisito.*
7. *Constancia de situación fiscal, la cual se agrega como ANEXO 3."*

**OCTAVO. Aprobación de Acuerdo IEM-CF-AC-04/2020.** En razón de lo anterior, el pasado veinticinco de agosto, la Comisión aprobó por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de remisión del escrito y anexos señalados en el párrafo que antecede, a efecto de someter a consideración de este Consejo General el envío de dicha documentación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que sea dicha área quien determine los alcances jurídicos de los documentos presentados.



ACUERDO IEM-CG-38/2020

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. De las comisiones del Instituto

Conforme a lo establecido en los artículos 35, del Código Electoral del Estado; 16, del Reglamento Interior; y, 7, del Reglamento de Comisiones, ambos de este Instituto, se desprende que, el Consejo General integrará las Comisiones temporales necesarias que se necesiten para el desempeño de sus atribuciones, como lo es la de Fiscalización, la cual, al igual que las demás, tiene como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las distintas áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para el cumplimiento de los fines de este órgano electoral, y discutir y aprobar, entre otros, los proyectos de acuerdo, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

### SEGUNDO. Del Consejo General

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se rige bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, mismo que se encuentra integrado por el Consejo General, en cuanto órgano de dirección superior del que dependen todos los demás órganos del Instituto.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I y XLIII, del referido Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección

Página 5 de 11



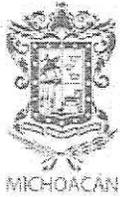
## ACUERDO IEM-CG-38/2020

superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, así como aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y para el mejor funcionamiento del Instituto.

Así pues, de lo anterior, se colige la competencia con que cuenta tanto la Comisión de Fiscalización para emitir propuestas de acuerdo, así como la facultad para su aprobación, por parte de este Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección al interior del Instituto.

**TERCERO. Canalización por parte de la Comisión al Consejo General, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine los efectos jurídicos respecto a la entrega de documentos y el depósito de remanentes.** Como se dijo en el Antecedente Sexto, el treinta de abril del año en curso, el Consejo General emitió, a propuesta de la Comisión el Acuerdo IEM-CG-19/2020, mismo en el que ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que determinará si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el cual señala, con respecto a los candidatas y candidatos independientes que hubiesen incumplido con alguno de los supuestos establecidos en el diverso numeral 36, del Reglamento en cita, como lo es el caso de no reembolsar los recursos públicos no ejercidos durante las actividades de campaña, que éstos podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a poder ser registrado como candidatos en las próximas dos elecciones subsecuentes, ello bajo la óptica de que, alguno de sus integrantes de planilla quisiera contender en el próximo Proceso Electoral y estuviesen impedidos en dichos términos.

Asimismo, en el punto de Acuerdo *SEXTO*, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto de las Asociaciones que se encontraban en el supuesto específico de presentar pasivos, entre las cuales se haya la Asociación Civil "*Nipapani, A.C.*", así como a lo establecido en el punto de Acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual en esencia establece que *para el caso de los*



## ACUERDO IEM-CG-38/2020

*otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.*

Finalmente, en el punto de Acuerdo *SÉPTIMO*, también se ordenó respecto a la citada Asociación, por contar con remanentes pendientes de reintegro, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, así como del oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debiendo además la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar a la referida Unidad Técnica del INE dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

Así, con base a lo anterior, habiendo sido aprobado dicho Acuerdo en primer término por la Comisión de Fiscalización en Sesión Ordinaria de veintinueve de enero del presente año y posteriormente por el Consejo General, es que la Comisión se encuentra impedida para determinar los alcances jurídicos respecto del escrito y anexos recibidos el siete de agosto del presente año, en la Oficialía de este Instituto, descrito en el antecedente *SÉPTIMO* del presente Acuerdo, signado por el ciudadano Erik Castellanos Baltazar, Representante Legal de la Asociación Civil "*Nipapani A.C.*", para el Proceso Electoral 2017-2018, por medio del cual remiten la documentación señalada en dicho antecedente.

Pues, de lo contrario, se atentaría contra el principio de certeza que rige en materia electoral, ya que tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el marco normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos a fin de que los actores políticos cuenten con una mayor seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política, por lo que resulta esencial cumplir

CG



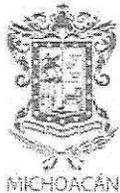
## ACUERDO IEM-CG-38/2020

las obligaciones en tiempo y forma para dotar de mayor certeza el desarrollo de los procesos electorales<sup>2</sup>.

Siendo así que este Instituto, a través de la Coordinación realizó todas las actividades tendentes para llevar a cabo el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas en apoyo de la candidaturas independientes para el pasado proceso electoral, y en el caso concreto de la Asociación "Nipapani, A.C", se le hicieron tres notificaciones con la finalidad de que estuvieran en condiciones de tener conocimiento sobre las etapas procedimentales en todos sus momentos, la primera de ellas, consistente en la invitación a la primer reunión respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación, misma que fue entregada con número de oficio cuarenta y ocho de trece de marzo de dos mil diecinueve, la cual fue entregada directamente al representante legal; la segunda, consistente en el primer requerimiento de documentación para la liquidación, con número de oficio ciento treinta llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil diecinueve y una tercera notificación en la que se les informó respecto al cambio de Interventora con número de oficio cuatrocientos diez, estas dos últimas entregadas al Ciudadano Carlos Alberto Soto Delgado, candidato respaldado por la Asociación "Nipapani, A.C".

Derivado de la negativa de respuesta, y al no proceder su liquidación, este Consejo General instruyó por su conducto a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar, en el caso concreto de la Asociación "Nipapani A.C", el procedimiento correspondiente para determinar si se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como para dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por encontrarse en el supuesto específico de tener pasivos y al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, por contar dicha Asociación con remanentes pendientes de reintegro, actuación que a su vez debería notificar a la referida Unidad Técnica para efectos de su conocimiento.

<sup>2</sup> Criterio sustentado en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-248/2016.



MICHOACÁN



**ACUERDO IEM-CG-38/2020**

Por lo anterior, se considera corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinar los alcances de dicho reintegro una vez validado el mismo, al resultar improcedente la reapertura del proceso de liquidación llevado a cabo por la Coordinación de Fiscalización mismo que fue aprobado por la Comisión y posteriormente por este Consejo General, en atención al principio de certeza aludido.

Siendo importante destacar que, una vez concluido el procedimiento de mérito, iniciado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-19/2020, en relación a la Asociación Civil "Nipapani, A.C.", informará lo conducente a la Comisión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, quinto párrafo, del Código Electoral; 16, segundo párrafo, del Reglamento Interior; y 7, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones.

En razón de todo lo anterior, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE ORDENA LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEL ESCRITO Y ANEXOS, RESENTADOS POR EL C. ERIK CASTELLANOS BALTAZAR, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "NIPAPANI, A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE DICHA SECRETARÍA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LOS MISMOS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.**

**PRIMERO.** Se aprueba en sus términos el presente Acuerdo, a fin de que el escrito y anexos, signado por Erik Castellanos Baltazar, representante legal de la Asociación Civil "Nipapani, A.C." dentro del pasado Proceso Electoral Local Ordinario, sean remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que establezca los alcances jurídicos de los mismos y determine lo conducente.

Página 9 de 11



## ACUERDO IEM-CG-38/2020

**SEGUNDO.** Túrnese, para los efectos precisados, el escrito y anexos que en el presente se señalan, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**TERCERO.** Una vez determinado lo conducente por la Secretaría Ejecutiva, respecto del escrito y anexos en mención, así como concluido el correspondiente procedimiento respecto de la Asociación Civil "Nipapani, A.C." se ordena a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de este Consejo General, así como de la Comisión de Fiscalización, la determinación tomada, agregando las correspondientes constancias.

**CUARTO.** Dese vista, con el presente Acuerdo, así como con el escrito y anexos de mérito, de manera electrónica y en forma certificada, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que tenga conocimiento de los mismos, ello en el entendido de que, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO** del Acuerdo IEM-CG-19/2020, se ordenó también realizar una vista respecto de la Asociación Civil que nos ocupa, al presentar pasivos.

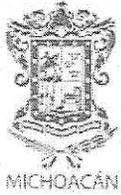
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Notifíquese, para su conocimiento, el presente Acuerdo, a Erik Castellanos Baltazar, representante legal de la Asociación Civil "Nipapani, A.C." dentro del pasado Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese, en los estrados y página de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Página 10 de 11



**ACUERDO IEM-CG-38/2020**

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN**

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

